Outlook

RV: Solicitud de prórroga No. 1 Convenio Interadministrativo 2118 de 2024

Desde Laura Marcela Martín Leyes López <lmartinl@invias.gov.co>
Fecha Vie 2025-12-12 16:48
Para Diego Alejandro Piza Zamora <dpiza@invias.gov.co>

Buenas tardes, Diego te envío la asignación del trámite debido a los inconvenientes que hemos tenido con AZ.

Cordialmente,

Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos Sancionatorios. (E)
Laura Marcela Martín Leyes López.
Gerencia de Procesos Administrativos Sancionatorios.
lmartinl@invias.gov.co
Calle 25g No 73b – 90 Bogotá
www.invias.gov.co

De: William Molano Rodriguez <wmolano@invias.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de diciembre de 2025 20:09
Para: Laura Marcela Martín Leyes López <lmartinl@invias.gov.co>
Cc: Milton Rene Serna Varela <mserna@invias.gov.co>; Ingryd Milena Pineda Ariza <ipineda@invias.gov.co>; Orlando Ortiz Gomez <oortiz@invias.gov.co>
Asunto: Solicitud de prórroga No. 1 Convenio Interadministrativo 2118 de 2024

Cordial saludo Dra Laura

Con el presente se solicita la prórroga No.1 al Convenio Interadministrativo No.2118 de 2025 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS y LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA, para lo cual se adjunta la siguiente ficha:

CASO **SUBDIRECCIÓN VÍAS REGIONALES**	
TIPO DE CONVENIO	**Convenio Interadministrativo**

		(De Colaboración y Coordinación)	
SOLICITUD		**ADICIÓN _____ INCORPORACIÓN DE RECURSOS ____ PRÓRROGA __x__ MODIFICACIÓN ____**	
CONVENIO		2118-2024	
OBJETO		AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCION PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DE LA VÍA TIMBA-SUAREZ-MORALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.	
PARTE		DEPARTAMENTO DEL CAUCA NIT: 891.580.016-8	
1. **FECHA DE INICIO** 2. **VALOR INICIAL** 3. **PLAZO INICIAL** 4. **PLAZO ACTUAL**		1. FECHA DE INICIO: 07 DE AGOSTO DE 2024 2. VALOR INICIAL: N/A 3. PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025 4. PLAZO ACTUAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025	
DESEMBOLSOS		Desembolso: N/A	Fecha de pago: N/A
APORTES REALIZADOS (Si en el convenio se establecen aportes por las partes en dinero o en especie aquí debe indicarse, de lo contrario se debe colocar No Aplica)		N/A	N/A
AVANCE FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ	**PROGRAMADO %**	N/A	
	EJECUTADO %	N/A	
JUSTIFICACION AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO VS AVANCE FINANCIERO EJECUTADO		N/A	
AVANCE Y/O META FÍSICA Y FINANCIERO DE LAS OBRAS DERIVADAS		N/A	
PROCESOS SANCIONATORIOS		**CAUSA**	**ESTADO**
		N/A	N/A

<table>
<tr><td rowspan="2">GARANTÍAS</td><td>No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado, cuando aplique. (Deben incluirse las pólizas del Convenio principal y de la contratación derivada)</td><td>Fecha de aprobación en SECOP</td></tr>
<tr><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>MODIFICACIÓN SOLICITADA</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
<tr><td>VALOR POR INCORPORAR</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
<tr><td>FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA</td><td colspan="2">HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026</td></tr>
<tr><td>CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL CONVENIO / SUPERVISOR DEL CONVENIO / APOYO A LA SUPERVISIÓN</td><td colspan="2">Mediante comunicación escrita de fecha 01 de diciembre de 2025 la Gobernación del Cauca solicita la Prórroga del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación No. 2118 de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026 para dar cumplimiento a la ejecución de la totalidad de las actividades contempladas en el Contrato de Obra PAF-COLAVANZA-O-033-2025 donde se suscribió acta de inicio el 12 de noviembre de 2025, para la vía Timba-Suarez en el departamento del Cauca, en el marco del programa Colombia Avanza, en los siguientes términos:

“(…)

Dando cumplimiento a las obligaciones contraídas por parte del Departamento, con relación al convenio No.2118 de 2024, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, me dirijo a usted con el fin de solicitar la ampliación al plazo actual del Convenio No. 2118 de 2024, toda vez, que el termino restante es insuficiente para la ejecución de la totalidad de las actividades contempladas en el Contrato de Obra PAF-COLAVANZA-O-033-2025 donde se suscribió acta de inicio el 12 de noviembre de 2025 y el cual tiene un plazo de 10 meses. Por lo tanto, se considera necesario ampliar el plazo del Convenio No. 2118 de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2026 y con ello garantizar la ejecución y recibo de las obras, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

• CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. 2118 DE 2024

Fecha de Inicio: 08 de julio de 2024

Valor del Convenio: $0.00

Prorrogas: N/A</td></tr>
</table>

Fecha de Terminación actual Convenio: 31 de diciembre de 2025

Solicitud

En consideración a lo anterior, y dada la fecha de inicio del Contrato de Obra PAF-COLAVANZA-O-033-2025, se solicita formalmente la aprobación y formalización de la prórroga del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación No. 2118 de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026.

(…)"

La presente solicitud No requiere la modificación del convenio y no genera costos adicionales para el INVIAS.

JUSTIFICACION TÉCNICA

El pasado 24/12/2024 FINDETER e INVIAS suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 4440 de 2024 cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, PARA LA REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS POR EL INSTITUTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA".

En el marco del desarrollo de las actividades del Contrato Interadministrativo No. 4440 del 2024, el 12 de noviembre de 2024 se suscribió el acta de inicio correspondiente al Contrato de Obra derivado número PAF-COLAVANZA-O-033-2025 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DEL CORREDOR TIMBA SUAREZ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE EL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.

De acuerdo con lo anterior, y dado que, el contrato de Obra derivado PAF-COLAVANZA-O-033-2025 contempla un plazo de ejecución de 10 meses y donde se suscribió acta de inicio el 04 de noviembre de 2025, se requiere prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026, el presente convenio para ejecutar las obras y actividades del mismo.

OBRAS EJECUTADAS:

No aplica.

MOTIVOS DE ATRASO DE OBRAS:

No aplica.

JUSTIFICACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

No aplica.

El presente convenio es de Colaboración y Coordinación y NO genera costos adicionales para el INVIAS.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Con la prórroga solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes se mantienen incólumes.

Con ocasión a las prórrogas de contratos estatales el Consejo de Estado en Sentencia C-300/12 ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, la misma jurisprudencia afirmó:

Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo convenio."

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

La sala de servicio y consulta civil, bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00[2], hace referencia al principio de autonomía de la voluntad, resaltando lo siguiente:

- El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.

- Las obligaciones que se acuerdan en un negocio jurídico pueden pactarse por el libre querer de las partes, como lo expresa el principio de la voluntad del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

- Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.

- El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Así las cosas, la presente modificación, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y lograr la materialización de los fines del Estado.

El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, predica que “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales” así mismo, contempla: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución,

	la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". Ahora bien, teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así: "(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". [1] Rad 11001-03-06-000-2015-00102-00(2257) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. ÁLVARO NAMÉN VARGAS, del 26 de julio de 2016. [2] Rad 11001-03-06-000-2017-00071-00, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, del 12 de diciembre de 2017. Bogotá D.C. Por lo anterior, y con el fin de propender a la ejecución total del proyecto, las partes del presente Convenio solicitan llevar a cabo la presente prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026. Con base en los argumentos presentados y desarrollados de manera detallada en el presente documento y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente en la justificación técnica, financiera, presupuestal y jurídica, se considera necesario realizar la prórroga del convenio y la supervisión da concepto favorable a la solicitud realizada por el Departamento de Cauca.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA	De acuerdo con la solicitud realizada por la Gobernación del Cauca el 01 de diciembre de 2025 bajo número 1091-25, mediante la cual se solicita ampliación al plazo actual del Convenio No. 2118 de 2024.

		La Subdirección de Vías Regionales emite concepto favorable a la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026 del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación No. 2118 de 2024. Con el fin de continuar aunando esfuerzos entre el Departamento del Cauca y el INVIAS para la colaboración y coordinación para el cumplimiento de lo establecido. En virtud del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que establece los principios fundamentales que rigen la función administrativa, incluyendo la eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, dispone que la administración pública debe estar al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, pues es la base normativa que obliga a las entidades públicas a actuar bajo principios de colaboración y cooperación, evitando la duplicidad de esfuerzos y garantizando la continuidad de los proyectos estatales en pro del bienestar general. La presente solicitud No requiere la modificación del convenio y no genera costos adicionales para el INVIAS.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA (Cuando aplique)		N/A
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO		JAIME ALCIDES RODRIGUEZ – SUPERVISOR RESOLUCIÓN NÚMERO 5295 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025
APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO		INGRYD MILENA PINEDA ARIZA - APOYO SUPERVISIÓN SVR
SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA (Cuando aplique)		N/A
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		
RECOMENDACIÓN	**SI**	
	NO	X

Los documentos soporte se encuentran en el siguiente enlace:

Convenio Timba-Suarez

Cordialmente,

William Molano Rodríguez
Subdirector de Vías Regionales (E)
wmolano@invias.gov.co
311 621 91 16
Calle 25 G No. 73B 90 Bogotá D.C. - Colombia
www.invias.gov.co

De: Ingryd Milena Pineda Ariza <ipineda@invias.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de diciembre de 2025 20:07
Para: William Molano Rodriguez <wmolano@invias.gov.co>; Orlando Ortiz Gomez <oortiz@invias.gov.co>; Milton Rene Serna Varela <mserna@invias.gov.co>
Cc: Diana Zoraida Romero Salinas <dromeros@invias.gov.co>
Asunto: RE: Solicitud de prórroga No. 1 Convenio Interadministrativo 2118 de 2024

cordial saludo,

Por favor revisar en este enlace

Convenio Timba-Suarez

Contratista
Ingryd Milena Pineda Ariza
Subdirección de Vías Regionales
ipineda@invias.gov.co
Calle 25G No.73B0 Bogotá, Colombia
www.invias.gov.co

De: William Molano Rodriguez <wmolano@invias.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de diciembre de 2025 7:59 p. m.
Para: Orlando Ortiz Gomez <oortiz@invias.gov.co>; Milton Rene Serna Varela <mserna@invias.gov.co>
Cc: Diana Zoraida Romero Salinas <dromeros@invias.gov.co>; Ingryd Milena Pineda Ariza <ipineda@invias.gov.co>
Asunto: RE: Solicitud de prórroga No. 1 Convenio Interadministrativo 2118 de 2024

Estimado ingeniero,

el enlace que se remite esta restringido, porfavor reenviar con un enlace que se pueda abrir.

Gracias.

William Molano Rodríguez
Subdirector de Vías Regionales (E)
wmolano@invias.gov.co
311 621 91 16
Calle 25 G No. 73B 90 Bogotá D.C. - Colombia
www.invias.gov.co

De: Orlando Ortiz Gomez <oortiz@invias.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de diciembre de 2025 19:58
Para: Milton Rene Serna Varela <mserna@invias.gov.co>
Cc: William Molano Rodriguez <wmolano@invias.gov.co>; Diana Zoraida Romero Salinas <dromeros@invias.gov.co>; Ingryd Milena Pineda Ariza <ipineda@invias.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud de prórroga No. 1 Convenio Interadministrativo 2118 de 2024

doc , favor nos ayuda con el subdirector para radicar desde su correo esta prorrogas como lo solicita la dra Laura Marcela Martín.

Gracias,

Profesional Especializado
Orlando Ortiz Gómez
Subdirección de Vías Regionales
oortiz@invias.gov.co
Calle 25G No.73B-90 Bogotá, Colombia
www.invias.gov.co

De: Ingryd Milena Pineda Ariza <ipineda@invias.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de diciembre de 2025 19:15
Para: Orlando Ortiz Gomez <oortiz@invias.gov.co>
Asunto: Solicitud de prórroga No. 1 Convenio Interadministrativo 2118 de 2024

Cordial saludo,

Ingeniero remito lo correspondiente para la prórroga del Convenio Interadministrativo 2118 de 2024.

Asunto: Solicitud de prórroga No. 1 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. 2118 DE 2024.

Cordial saludo

Con el presente se solicita la prórroga No.1 al Convenio Interadministrativo No.2118 de 2025 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS y LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA, para lo cual se adjunta la siguiente ficha:

<table>
<tr><td colspan="4">CASO

SUBDIRECCIÓN VÍAS REGIONALES</td></tr>
<tr><td colspan="2">TIPO DE CONVENIO</td><td colspan="2">Convenio Interadministrativo

(De Colaboración y Coordinación)</td></tr>
<tr><td colspan="2">SOLICITUD</td><td colspan="2">ADICIÓN _____ INCORPORACIÓN DE RECURSOS ____
PRÓRROGA __x__ MODIFICACIÓN ____</td></tr>
<tr><td colspan="2">CONVENIO</td><td colspan="2">2118-2024</td></tr>
<tr><td colspan="2">OBJETO</td><td colspan="2">AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCION PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DE LA VÍA TIMBA-SUAREZ-MORALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.</td></tr>
<tr><td colspan="2">PARTE</td><td colspan="2">DEPARTAMENTO DEL CAUCA NIT: 891.580.016-8</td></tr>
<tr><td colspan="2">1. FECHA DE INICIO
2. VALOR INICIAL
3. PLAZO INICIAL
4. PLAZO ACTUAL</td><td colspan="2">1. FECHA DE INICIO: 07 DE AGOSTO DE 2024
2. VALOR INICIAL: N/A
3. PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025
4. PLAZO ACTUAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025</td></tr>
<tr><td colspan="2">DESEMBOLSOS</td><td>Desembolso: N/A</td><td>Fecha de pago: N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">APORTES REALIZADOS (Si en el convenio se establecen aportes por las partes en dinero o en especie aquí debe indicarse, de lo contrario se debe colocar No Aplica)</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">AVANCE FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ</td><td>PROGRAMADO %</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
<tr><td>EJECUTADO %</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">JUSTIFICACION AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO VS AVANCE FINANCIERO EJECUTADO</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>AVANCE Y/O META FÍSICA Y FINANCIERO DE LAS OBRAS DERIVADAS</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">PROCESOS SANCIONATORIOS</td><td>CAUSA</td><td>ESTADO</td></tr>
<tr><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">GARANTÍAS</td><td>No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado, cuando aplique. (Deben incluirse las pólizas del Convenio principal y de la contratación derivada)</td><td>Fecha de aprobación en SECOP</td></tr>
<tr><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>MODIFICACIÓN SOLICITADA</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
<tr><td>VALOR POR INCORPORAR</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
<tr><td>FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA</td><td colspan="2">HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026</td></tr>
<tr><td>CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL CONVENIO / SUPERVISOR DEL CONVENIO / APOYO A LA SUPERVISIÓN</td><td colspan="2">Mediante comunicación escrita de fecha 01 de diciembre de 2025 la Gobernación del Cauca solicita la Prórroga del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación No. 2118 de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026 para dar cumplimiento a la ejecución de la totalidad de las actividades contempladas en el Contrato de Obra PAF-COLAVANZA-O-033-2025 donde se suscribió acta de inicio el 12 de noviembre de 2025, para la vía Timba-Suarez en el departamento del Cauca, en el marco del programa Colombia Avanza, en los siguientes términos:

“(…)

Dando cumplimiento a las obligaciones contraídas por parte del Departamento, con relación al convenio No.2118 de 2024, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, me dirijo a usted con el fin de solicitar la ampliación al plazo actual del Convenio No. 2118 de 2024, toda vez, que el termino restante es insuficiente para la ejecución de la totalidad de las actividades contempladas en el Contrato de Obra PAF-COLAVANZA-O-033-2025 donde se suscribió acta de inicio el 12 de noviembre de 2025 y el cual tiene un plazo de 10 meses. Por lo tanto, se considera necesario ampliar el plazo del Convenio No. 2118 de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2026 y</td></tr>
</table>

con ello garantizar la ejecución y recibo de las obras, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- ***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. 2118 DE 2024***

Fecha de Inicio: 08 de julio de 2024

Valor del Convenio: $0.00

Prorrogas: N/A

Fecha de Terminación actual Convenio: 31 de diciembre de 2025

Solicitud

En consideración a lo anterior, y dada la fecha de inicio del Contrato de Obra PAF-COLAVANZA-O-033-2025, se solicita formalmente la aprobación y formalización de la prórroga del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación No. 2118 de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026.

(…)"

La presente solicitud No requiere la modificación del convenio y no genera costos adicionales para el INVIAS.

JUSTIFICACION TÉCNICA

El pasado 24/12/2024 FINDETER e INVIAS suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 4440 de 2024 cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, PARA LA REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS POR EL INSTITUTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA".

En el marco del desarrollo de las actividades del Contrato Interadministrativo No. 4440 del 2024, el 12 de noviembre de 2024 se suscribió el acta de inicio correspondiente al Contrato de Obra derivado número PAF-COLAVANZA-O-033-2025 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DEL CORREDOR TIMBA SUAREZ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE EL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.

De acuerdo con lo anterior, y dado que, el contrato de Obra derivado PAF-COLAVANZA-O-033-2025 contempla un plazo de ejecución de 10 meses y donde se suscribió acta de inicio el 04 de noviembre de 2025, se requiere prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026, el presente convenio para ejecutar las obras y actividades del mismo.

OBRAS EJECUTADAS:

No aplica.

MOTIVOS DE ATRASO DE OBRAS:

No aplica.

JUSTIFICACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

No aplica.

El presente convenio es de Colaboración y Coordinación y NO genera costos adicionales para el INVIAS.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Con la prórroga solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes se mantienen incólumes.

Con ocasión a las prórrogas de contratos estatales el Consejo de Estado en Sentencia C-300/12 ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, la misma jurisprudencia afirmó:

Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo convenio."

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al

derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

La sala de servicio y consulta civil, bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00[2], hace referencia al principio de autonomía de la voluntad, resaltando lo siguiente:

- El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.

- Las obligaciones que se acuerdan en un negocio jurídico pueden pactarse por el libre querer de las partes, como lo expresa el principio de la voluntad del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

- Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.

- El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Así las cosas, la presente modificación, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y lograr la materialización de los fines del Estado.

El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, predica que “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales” así mismo, contempla: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

Ahora bien, teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

“(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

[1] Rad 11001-03-06-000-2015-00102-00(2257) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. ÁLVARO NAMÉN VARGAS, del 26 de julio de 2016.

[2] Rad 11001-03-06-000-2017-00071-00, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, del 12 de diciembre de 2017. Bogotá D.C.

Por lo anterior, y con el fin de propender a la ejecución total del proyecto, las partes del presente Convenio solicitan llevar a cabo la presente prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026.

Con base en los argumentos presentados y desarrollados de manera detallada en el presente documento y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente en la justificación técnica,

	financiera, presupuestal y jurídica, se considera necesario realizar la prórroga del convenio y la supervisión da concepto favorable a la solicitud realizada por el Departamento de Cauca.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA	De acuerdo con la solicitud realizada por la Gobernación del Cauca el 01 de diciembre de 2025 bajo número 1091-25, mediante la cual se solicita ampliación al plazo actual del Convenio No. 2118 de 2024. La Subdirección de Vías Regionales emite concepto favorable a la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026 del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación No. 2118 de 2024. Con el fin de continuar aunando esfuerzos entre el Departamento del Cauca y el INVIAS para la colaboración y coordinación para el cumplimiento de lo establecido. En virtud del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que establece los principios fundamentales que rigen la función administrativa, incluyendo la eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, dispone que la administración pública debe estar al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, pues es la base normativa que obliga a las entidades públicas a actuar bajo principios de colaboración y cooperación, evitando la duplicidad de esfuerzos y garantizando la continuidad de los proyectos estatales en pro del bienestar general. La presente solicitud No requiere la modificación del convenio y no genera costos adicionales para el INVIAS.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA (Cuando aplique)	N/A
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO	JAIME ALCIDES RODRIGUEZ – SUPERVISOR RESOLUCIÓN NÚMERO 5295 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025
APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO	INGRYD MILENA PINEDA ARIZA - APOYO SUPERVISIÓN SVR
SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA (Cuando aplique)	N/A
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL	

CASO EN ESTUDIO		
RECOMENDACIÓN	**SI**	
	NO	X

Los documentos soporte se encuentran en el siguiente enlace:

Convenio Timba-Suarez

Cordialmente,

Contratista
Ingryd Milena Pineda Ariza
Subdirección de Vías Regionales
ipineda@invias.gov.co
Calle 25G No.73B0 Bogotá, Colombia
www.invias.gov.co

Advertencia aumento intentos de phishing: Abstente de ingresar tus datos y contraseñas en correos de dudosa procedencia que informan sobre supuestas demandas en tu contra o bloqueo de acceso al correo o aplicativos.
Exención de responsabilidad: El contenido y anexos de este mensaje son propiedad del INVÍAS únicamente para uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. La revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted es el destinatario le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración; de presentarse alguna anomalía favor informarlo a atencionciudadano@invias.gov.co